



Gobierno
de
—
Monterrey

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2023, el Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas Presidente Municipal de Monterrey, presentó una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objeto de establecer las bases para la implementación de la Ventanilla Digital de Inversiones, la cual busca impulsar el desarrollo económico de la ciudad e implementar mejores prácticas en materia de innovación, mejora regulatoria y reingeniería de procesos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el Municipio de Monterrey de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 a través del eje transversal de innovación para mejorar, deberá aprovechar intensivamente y con enfoque estratégico las tecnologías y herramientas digitales para impulsar procesos de innovación gubernamental que mejoren la calidad de los servicios municipales y la experiencia de las y los ciudadanos en su relación con el gobierno municipal.

CUARTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicas las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

SEXTO. Que de acuerdo a los Objetivos 1.2 de Monterrey, capital de los negocios y del emprendedurismo, 1.2.1 Realizar una mejora regulatoria integral, y a su vez el 1.2.1.2 Crear una ventanilla digital única para empresas para facilitar la apertura de negocios concentrando en una sola plataforma la realización de trámites municipales en línea, tales como la licencia de uso de suelo, uso de edificación, entre otros, con vínculo a trámites estatales y federales, el crear una ventanilla digital para la facilitación de trámites es un objetivo primordial de esta Administración Pública Municipal.

Aunado a los Objetivos 5.1.1 Promover la participación ciudadana colaborativa en las decisiones públicas, 5.1.2 Utilizar intensivamente la tecnología y procesos de innovación para una mejor atención y toma de decisiones públicas, y 5.1.2.3 respecto a Activar una Ventanilla Digital Ciudadana para realizar trámites en línea y consultar su estatus en tiempo real.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



SÉPTIMO. Que la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey

<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.-XXXI. ...</p> <p>XXXII. Sistemas de Venta, Consumo o Expendio con Descuento en Precio:</p> <p>XXXIII. TESORERÍA: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;</p> <p>XXXIV.-XXXV. ...</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.-XXXI. ...</p> <p>XXXII. Servicios Digitales: Herramientas tecnológicas previstas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su comparecencia. Estos pueden ser aplicaciones de usuario final, o servicios de intercambio de información entre entidades, así como de acceso para consulta de información de interés público.</p> <p>XXXIII. Sistemas de Venta, Consumo o Expendio con Descuento en Precio:</p> <p>XXXIV.-XXXV. ...</p> <p>....</p>
--	---

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



ARTÍCULO 27. Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, refrendo, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

ARTÍCULO 27. Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, refrendo, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

El trámite de la anuencia municipal se podrá solicitar a través de sistemas o servicios digitales que se designen para tal efecto.

ARTÍCULO 29. Los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien recibirá la solicitud de la anuencia municipal, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre del solicitante, teléfono y domicilio;
- b. Domicilio donde desempeñará la venta, expendio o consumo de venta de bebidas alcohólicas y sus entre calles;
- c. Giro solicitado;
- d. Manifiestar si el establecimiento se encuentra a una distancia mínima de 400 metros y contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles;

ARTÍCULO 29. Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, **los siguientes requisitos:**

I. Cuando lo solicite una Persona Física:

a) Llenado del formato de solicitud con los siguientes datos, bajo protesta de decir verdad:

- 1. Datos generales del solicitante;**
- 2. Domicilio donde se llevará a cabo la venta, expedición o consumo de alcohol;**
- 3. Giro solicitado de acuerdo a los giros que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;**
- 4. Manifiestar si el establecimiento se encuentra a una distancia mínima de 400 metros de diversos inmuebles como escuelas, hospitales, iglesias,**



e. Número de expediente catastral del inmueble; y
f. Las demás que considere la Dirección de Inspección y Vigilancia. Y las que se precisen en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Dicha solicitud se deberá presentar para el trámite de la anuencia municipal.

incluyendo los establecidos en el artículo 24 de la Ley para la Prevención y Combate al abuso del Alcohol y de regulación para su venta y consumo para el estado de Nuevo León

5. Número de expediente catastral.

b) Croquis o plano de la ubicación del establecimiento.

c) Fotografías del exterior, del interior y perímetro del establecimiento.

d) Identificación con fotografía (solo para personas físicas): (INE, pasaporte, licencia de conducir, FM2, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud) y demás documentos oficiales que acrediten su personalidad.

e) Registro federal de contribuyentes (RFC) y alta de Hacienda;

f) Documentos que acrediten la propiedad del inmueble objeto de la solicitud, tales como: escrituras de la propiedad, contrato de arrendamiento, según sea el caso: copias certificadas ante notario; y/o subarrendatarios.

g) La licencia de uso de suelo emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.

h) La licencia de edificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.

i) Autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud. (Aviso ante Cofepris)

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



	<p>j) Dictamen favorable de protección civil, expedido por la autoridad municipal competente.</p> <p>II. Cuando lo solicite persona moral, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá presentar:</p> <p>a) Acta constitutiva, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y demás documentos que acrediten su personalidad.</p> <p>Requisitos para casos específicos:</p> <p>a) Si el predio es subarrendado deberá presentar el contrato de subarrendamiento o el contrato de arrendamiento con las cláusulas que permitan el subarrendamiento.</p> <p>b) En caso de tratarse de plazas comerciales deberá contar con el proyecto de ventas en condominio (régimen en condominio multifamiliar o usos mixtos) y constancia de terminación de obras y liberación de garantías expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, así como el número de local del establecimiento comercial.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la ventanilla única de la Dirección de Inspección y</p>	<p>ARTÍCULO 30. Para que la anuencia municipal pueda emitirse, deberá cumplir con los siguientes criterios:</p>



Vigilancia, la solicitud anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:

I. Nombre, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Identificación con fotografía del representante legal de la persona moral o, en su caso, de la persona física, solicitantes;

III. En los casos de personas morales, su representante deberá proporcionar su escritura constitutiva, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de proporcionar el documento que acredite su personalidad;

IV. La constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo y la licencia de edificación; con esta constancia y licencias se deberá acreditar que el uso del suelo está permitido para el giro que se llevará a cabo en el establecimiento de que se trate;

V. Documento en el que se coste el número del expediente catastral del predio en el cual se solicita la anuencia municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

VI. Dictamen favorable de protección civil, expedido por la autoridad municipal competente;

VII. Autorización sanitaria; y

VIII. Justificar estar al corriente en el pago de sus adeudos fiscales municipales. La anuencia municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que correspondan según la Ley de

I. Estar al corriente con el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.

II. Que el establecimiento se encuentre a una distancia mínima de 400 metros y contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles.

III. Que el establecimiento cuente con el programa interno de respuesta inmediata (elaborado por un especialista técnico en materia de riesgos, registrado y avalado ante el padrón del gobierno del estado de Nuevo León y/o del Municipio de Monterrey.



Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.	
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 30 BIS. La anuencia municipal se podrá negar en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando el uso del suelo para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en la matriz de compatibilidad de usos de suelo.II. Cuando el Ayuntamiento determine no incrementar el número de licencias en el Municipio de Monterrey o en un sector del mismo o cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.III. Cuando con base a los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad.
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 30 BIS I. La anuencia municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que correspondan conforme al artículo 59 Bis de la Ley de Hacienda para los</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



	Municipios del Estado de Nuevo León.
<p>ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos a que hace mención el artículo 30 del presente Reglamento, la Dirección de Inspección y Vigilancia prevendrá al interesado a través de la tabla de avisos situada en la dependencia aludida, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>	<p>ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos y criterios de aceptación que hace mención los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, la Dirección de Espectáculos y Alcoholes prevendrá al interesado a través los sistemas o servicios digitales que se designen para tal efecto, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles siguientes a la notificación, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>
<p>ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento analizará y resolverá otorgándola o negándola, la anuencia municipal en un lapso que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.</p>	<p>ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento analizará y resolverá otorgando o negando, la anuencia municipal en un lapso que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.</p>

“ACUERDO

ÚNICO. Se **reforma por modificación** las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 3, artículos 29, 30, 31 y 33; y por **adición** de un párrafo segundo al artículo 27, artículos 30 BIS, 30 BIS I; todos los anteriores del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



I.-XXXI. ...

XXXII. Servicios Digitales: *Herramientas tecnológicas previstas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su comparecencia. Estos pueden ser aplicaciones de usuario final, o servicios de intercambio de información entre entidades, así como de acceso para consulta de información de interés público.*

XXXIII. Sistemas de Venta, Consumo o Expendio con Descuento en Precio:

XXXIV.-XXXV. ...

....

ARTÍCULO 27. *Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, refrendo, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.*

El trámite de la anuencia municipal se podrá solicitar a través de sistemas o servicios digitales que se designen para tal efecto.

ARTÍCULO 29. *Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, los siguientes requisitos:*

I. Cuando lo solicite una Persona Física:

a) Llenado del formato de solicitud con los siguientes datos, bajo protesta de decir verdad:

- 1. Datos generales del solicitante;**
- 2. Domicilio donde se llevará a cabo la venta, expedición o consumo de alcohol;**
- 3. Giro solicitado de acuerdo a los giros que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;**
- 4. Manifiestar si el establecimiento se encuentra a una distancia mínima de 400 metros de diversos inmuebles como escuelas, hospitales, iglesias, incluyendo los establecidos en el artículo 24 de la Ley para la Prevención y Combate al abuso del Alcohol y de regulación**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



para su venta y consumo para el estado de Nuevo León
5. Número de expediente catastral.

- b) Croquis o plano de la ubicación del establecimiento.*
- c) Fotografías del exterior, del interior y perímetro del establecimiento.*
- d) Identificación con fotografía (solo para personas físicas): (INE, pasaporte, licencia de conducir, FM2, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud) y demás documentos oficiales que acrediten su personalidad.*
- e) Registro federal de contribuyentes (RFC) y alta de Hacienda;*
- f) Documentos que acrediten la propiedad del inmueble objeto de la solicitud, tales como: escrituras de la propiedad, contrato de arrendamiento, según sea el caso: copias certificadas ante notario; y/o subarrendatarios.*
- g) La licencia de uso de suelo emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.*
- h) La licencia de edificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.*
- i) Autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud. (Aviso ante Cofepris)*
- j) Dictamen favorable de protección civil, expedido por la autoridad municipal competente.*

II. Cuando lo solicite persona moral, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá presentar:

- a) Acta constitutiva, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y demás documentos que acrediten su personalidad.*

Requisitos para casos específicos:

- a) Si el predio es subarrendado deberá presentar el contrato de subarrendamiento o el contrato de arrendamiento con las cláusulas que permitan el subarrendamiento.*
- b) En caso de tratarse de plazas comerciales deberá contar con el proyecto de ventas en condominio (régimen en condominio multifamiliar o usos mixtos) y constancia de terminación de obras y liberación de garantías expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, así como el número de local del establecimiento comercial.*

ARTÍCULO 30. Para que la anuencia municipal pueda emitirse, deberá cumplir con los siguientes criterios:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



- I. Estar al corriente con el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.***
- II. Que el establecimiento se encuentre a una distancia mínima de 400 metros y contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles.***
- III. Que el establecimiento cuente con el programa interno de respuesta inmediata (elaborado por un especialista técnico en materia de riesgos, registrado y avalado ante el padrón del gobierno del estado de Nuevo León y/o del Municipio de Monterrey.***

ARTÍCULO 30 BIS. *La anuencia municipal se podrá negar en los siguientes casos:*

- I. Cuando el uso del suelo para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en la matriz de compatibilidad de usos de suelo.***
- II. Cuando el Ayuntamiento determine no incrementar el número de licencias en el Municipio de Monterrey o en un sector del mismo o cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.***

Cuando con base a los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad.

ARTÍCULO 30 BIS I. *La anuencia municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que correspondan conforme al artículo 59 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.*

ARTÍCULO 31. *En caso de que no se reúnan todos los requisitos y criterios de aceptación que hace mención los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, la Dirección de Espectáculos y Alcoholes prevendrá al interesado a través los sistemas o servicios digitales que se designen para tal efecto, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles siguientes a la notificación, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



ARTÍCULO 33. *El Ayuntamiento analizará y resolverá otorgando o negando, la anuencia municipal en un lapso que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *Las presente reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que con la finalidad de convertir al Municipio de Monterrey en una Ciudad Abierta conforme al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 se deberá promover la participación ciudadana usando la tecnología como herramienta para lograr una gestión pública más inteligente, responsiva, eficiente y transparente.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas,

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



*académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Establecer las bases para la implementación de la Ventanilla Digital de Inversiones, la cual busca impulsar el desarrollo económico de la ciudad e implementar mejores prácticas en materia de innovación, mejora regulatoria y reingeniería de procesos, en cuanto a trámites respecto a la materia.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap@monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando **SÉPTIMO**, por un plazo de **20 días hábiles**, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **SÉPTIMO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en la Gaceta

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de
—
Monterrey

Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE JUNIO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

AYUNTAMIENTO 2021-2024